



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 474

(29 DIC 2014)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-39735 del 19 de noviembre del 2014, la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila.

Que mediante el Auto No. 426 del 21 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila y dio apertura al expediente ATV 0187.

Que el Auto No. 426 del 21 de noviembre del 2014, fue notificado personalmente el día 02 de diciembre del 2014, a la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y quedó ejecutoriado desde el día 03 de diciembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Doctora Clara Inés SÁCHICA BERNAL, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1-39735 del 19 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 234 del 18 de diciembre del 2014, el cual evalúa la solicitud de levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila, en los siguientes términos:

“(…)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Caracterización biótica

Las coberturas vegetales presentes en el AID permiten inferir una transformación antropogénica de las coberturas y ecosistemas originales. Por ello es importante tener en cuenta el tipo de ecosistema al que correspondía la matriz original de la zona. Es necesario aclarar esta información con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), y precisar el área de cada tipo de ecosistema presente en el AID del proyecto.

Metodología de inventarios y muestreo

Actualmente en Colombia persisten considerables vacíos de información sobre la composición florística, distribución y abundancia de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas). El departamento del Huila constituye un ejemplo de la situación mencionada ya que solamente se encuentra publicado un trabajo realizado en la franja subandina del PNN Cueva de los Guácharos que abordó los patrones de diversidad de epífitas vasculares incluyendo a las bromelias y orquídeas¹ mientras que para los líquenes, musgos y hepáticas no se encuentran estudios puntuales publicados. Lo anterior, refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en los ecosistemas del departamento del Huila.

*Adicionalmente, se encuentra el caso particular de *Cattleya trianae*, orquídea amenazada y endémica de Colombia que a pese a ser una especie emblemática ha experimentado una reducción poblacional estimada mayor al 80% en los últimos 100 años con disminución en la calidad del hábitat y niveles altos de explotación o recolección².*

Con base en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos hace las siguientes observaciones sobre la metodología utilizada para la caracterización de las especies de líquenes, musgos, bromelias y orquídeas, por el INVIAS para la solicitud de veda objeto de la presente evaluación:

Entre los criterios utilizados para la selección de los forófitos para la caracterización hay dos que determinan un muestreo sesgado que limita las

¹ Henao-Díaz L., Pacheco Fernández N., Argüello-Bernal S., Moreno-Arocha M. & P. Stevenson. 2012. Patrones de Diversidad de Epífitas en Bosques de Tierras Bajas y Subandinos. Colombia Forestal Vol. 15 (2): 161-172.

² Caderón-Sáenz E. (ed.). 2006. Libro Rojo de Plantas de Colombia. Volumen 3: Orquídeas Primera Parte. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto Alexander von Humboldt-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 828 p.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

posibilidades de lograr realizar una caracterización más detallada y completa de las comunidades de especies vedadas. Concretamente el criterio de altura del árbol superior a 5 m descarta las especies de estrato arbustivo sobre las cuales pueden crecer líquenes, musgos y hepáticas con lo cual esta diversidad de estas especies vedadas, que se desarrolla en los estratos bajos de la vegetación, no quedaría incluida en la caracterización.

El criterio de porcentaje de epífitas vasculares creciendo sobre el árbol mayor al 20% puede ser difícil de observar y definir y es subjetivo dado que depende de la experiencia y juicio del observador, la accesibilidad y visibilidad de cada uno de los forófitos, el tiempo de dedicado al proceso observacional, los criterios que se tienen en cuenta para asignar una valoración cualitativa porcentual una vez se ha efectuado la observación. Teniendo en cuenta lo anterior este criterio puede generar imprecisiones y además descartar árboles que pueden albergar especies vedadas localmente raras que se caracterizan por presentar bajas abundancias.

El esfuerzo de muestreo total correspondió a 89 árboles, sin embargo no se precisa cuál fue el esfuerzo de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal lo cual no permite determinar el nivel de representatividad del mismo.

Los estratos superiores albergan un alto porcentaje de organismos así como la mayor biomasa y el mayor volumen fotosintéticamente activo de follaje³. Dentro de la biodiversidad que se puede encontrar en los estratos superiores de los árboles en bosques tropicales se encuentran especies epífitas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que precisamente están vedadas en Colombia mediante la Resolución No. 213 de 1977.

En la metodología utilizada por INVIAS en la caracterización, objeto de la presente evaluación, solamente se evaluaron los estratos superiores de los árboles para las bromelias y orquídeas, pero falta indicar si se muestrearon estos estratos para líquenes, musgos y hepáticas.

Por lo anterior, es indispensable realizar evaluaciones de caracterización de las especies vedadas de los grupos de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los estratos superiores de los árboles.

Respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, no se informa el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol ni los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos. Lo anterior dificulta la estimación acerca de la representatividad del muestreo realizado.

En el documento de solicitud de levantamiento de veda presentado por el solicitante en el muestreo de bromelias y orquídeas epífitas se afirma haber evaluado los estratos superiores de los árboles, sin embargo, no se informan las técnicas mediante las cuales se hizo el conteo y la determinación taxonómica de las especies de orquídeas y bromelias.

Resultados

En el documento se presentan resultados correspondientes a una sumatoria total del AID del proyecto sin hacer una especificación de la riqueza, composición y abundancias de las especies vedadas para cada una de las

³ Lowman M. & P.K. Whittman. 1996. Forest canopies: Methods, hypotheses, and future directions. Annual Review of Ecology and Systematics 27: 55-81.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

coberturas vegetales que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente de las medidas de manejo y compensación.

El INVIAS en el documento técnico de solicitud, objeto de la presente evaluación afirma que “...Con relación a especies terrestres de interés se identificaron y georreferenciaron las áreas donde se desarrollaban ya que este grupo de especies fue particularmente escaso en el área de estudio.” Sin embargo, no presentan resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que crecen en el suelo presente en el AID del proyecto.

La riqueza registrada de musgos (tres especies), hepáticas (una especie) y líquenes (once especies) pone de manifiesto una diversidad muy baja en el AID de proyecto que contrasta con los registros que se tienen para el departamento, el cual, a diferencia de otros departamentos de la región Andina colombiana, ha tenido una escasa herborización de estos grupos taxonómicos. En el caso de los musgos se han registrado 91 especies, en los líquenes 181 especies⁴. Mientras que para las hepáticas se han registrado 67 especies⁵

Lo anterior, evidencia la necesidad de garantizar que los resultados de riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas, presentados por el INVIAS en el documento técnico de solicitud, sean el reflejo del nivel de alteración de los ecosistemas que se ha presentado en la zona, y no una subestimación originada por un muestreo deficiente o sesgado.

*Es necesario aclarar el número exacto de individuos de cada una de las dos especies de orquídeas registradas ya que en la tabla 6 se afirma que se registró un (1) individuo de *Cattleya trianae* y cuatro (4) individuos de *Prosthechea livida* mientras que en la tabla 8 se reportan dos (2) individuos de *C. trianae* y tres (3) individuos de *P. livida*.*

Soportes cartográficos

Se presentaron mapas de cobertura vegetal, en escala adecuada, en los que se incluyó la ubicación del proyecto, las áreas de influencia directa e indirecta del mismo, y los puntos de muestreo (forófitos).

Medidas de Manejo

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, propone como medida de manejo la actividad consistente en el rescate, traslado y reubicación de las especies líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas y presenta la información organizada en una ficha. Una vez revisados los aspectos planteados en la ficha este Ministerio considera lo siguiente:

- *No es pertinente el traslado y reubicación de líquenes de hábito crustáceo como los pertenecientes a las familias Graphidaceae, Arthoniaceae y Lecanoraceae que fueron registrados en el AID. Lo anterior se sustenta en el hecho de que las tasas de crecimiento y colonización de líquenes son muy lentas mientras que la degradación del fragmento de corteza sobre el cual crece la especie líquénica extraída va a experimentar un proceso*

⁴ Aguirre J. 2008. Diversidad y Riqueza de Musgos y Líquenes en Colombia –Generalidades y Metodología-. En: Rangel O. (ed.) Colombia Diversidad Biótica VI Riqueza y diversidad de los musgos y líquenes en Colombia. Instituto de Ciencias Naturales - Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C.

⁵ Uribe J. & R. Gradstein. 1998. Catalogue of the Hepaticae and Anthocerotae of Colombia. Bryophytorum Bibliotheca Band 53. Berlin – Stuttgart.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

de descomposición natural en un tiempo relativamente corto y por tanto el líquen no sobreviviría. Por lo expuesto, es necesario plantear otra medida de manejo orientada a que la especie continúe presente en la zona cumpliendo sus funciones ecológicas.

- *En el proceso de reubicación se debe tener especial cuidado de no afectar a las comunidades de especies epífitas, vedadas y no vedadas, que de manera natural ya están presentes en los forófitos elegidos para el traslado.*
- *El cronograma debe presentarse ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que tiene la responsabilidad de evaluar la solicitud de levantamiento de veda así ya dicho cronograma haya sido incluido en otros documentos presentados por el INVIAS ante la ANLA.*

Adicionalmente el INVIAS menciona que desarrollará acciones de compensación enfocadas en la restauración y rehabilitación de los ecosistemas receptores de las epífitas rescatadas. Sin embargo, no aporta ninguna especificación sobre las actividades concretas que realizará para desarrollar dicha restauración y rehabilitación.

Para las especies de líquenes, hepáticas, musgos, bromelias y orquídeas, las medidas de manejo no deben restringirse solamente a las especies que se desarrollan en el hábitat epifítico y por el contrario deben incluir a aquellas especies que crecen sobre suelo que se encuentren en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal.

Garantizar la conservación de especies en sus localidades originales tiene como finalidad contribuir a mantener el funcionamiento y dinámica natural de los ecosistemas y en consecuencia la provisión de bienes y servicios ecosistémicos. Con base en lo anterior, es pertinente que se aporte una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas y de otras más que se planteen, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre las especies vedadas así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

4.1 Una vez evaluado el documento técnico de la solicitud de levantamiento de veda para el Proyecto “Construcción de la Fase III de la Variante Timaná”, realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que es necesario presentar información adicional que permita continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda.

4.2 El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento técnico que incluya la siguiente información:

- a) Informar el tipo de ecosistema(s) al que correspondía la matriz original de la zona. Es necesario aportar esta información con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), y puntualizar el área de cada tipo de ecosistema presente en el AID del proyecto.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b) *Puntualizar cuál fue el esfuerzo de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal con el fin de poder establecer el nivel de representatividad del mismo.*
- c) *Indicar manera en que se va a subsanar la información faltante en caracterización de las especies vedadas de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los estratos superiores de los árboles.*
- d) *Respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, informar el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos. Esta información debe presentarse para cada una las coberturas vegetales que se encuentran en el AID en las cuales hay presencia de estas especies vedadas.*
- e) *Explicar de manera detallada la técnica mediante la que se efectuó el muestreo de los estratos superiores de los árboles en donde se especifique cómo se realizó la identificación taxonómica de las especies de bromelias y orquídeas presentes en estos estratos.*
- f) *Aportar los resultados de la riqueza, composición y abundancias de las especies vedadas para cada una de las coberturas vegetales que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente o ajuste de las medidas de manejo y compensación.*
- g) *Presentar resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que crecen en el suelo presente en el AID del proyecto.* ✓
- h) *Es necesario aclarar el número exacto de individuos de cada de las dos especies de orquídeas registradas en el AID del proyecto (Cattleya trianae y Prosthechea livida) y la cobertura vegetal en la que fueron halladas.* ✓
- i) *Para las especies de líquenes de hábito crustáceo es necesario plantear una medida de manejo que propenda por su conservación y que sea diferente a la medida de reubicación.*
- j) *Presentar el cronograma detallado de todas las actividades involucradas en la realización de la medida "Rescate, traslado y reubicación de epífitas"*
- k) *Indicar de forma concreta y detallada los objetivos, acciones, metodologías, monitoreo y evaluación así como el respectivo cronograma de las medidas de restauración y rehabilitación de los ecosistemas receptores de las epífitas rescatadas.*
- l) *Proponer medidas de manejo para las especies de líquenes, hepáticas, musgos, bromelias y orquídeas, que crecen sobre suelo que se encuentren en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal con la ejecución del proyecto.*
- m) *Aportar una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas y de otras más que se*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

planteen, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre las especies vedadas así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.

(...).”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0234 del 18 de diciembre del 2014, cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0187; por medio del cual se evaluó la información presentada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0234 del 18 de diciembre del 2014, este Ministerio considera insuficiente la información presentada para determinar la magnitud de la afectación que se generará a las poblaciones de los especímenes sobre los cuales se solicita el levantamiento total o parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0234 del 18 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló la información que deberá aportar el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la cual se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, deberá presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación del levantamiento total o parcial de veda para el proyecto *“Construcción de la Fase III de la Variante Timaná”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila:

- 1) Informar el tipo de ecosistema(s) al que correspondía la matriz original de la zona. Es necesario aportar esta información con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), y puntualizar el área de cada tipo de ecosistema presente en el AID del proyecto.
- 2) Puntualizar cuál fue el esfuerzo de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal con el fin de poder establecer el nivel de representatividad del mismo.
- 3) Indicar la manera en que se va a subsanar la información faltante en caracterización de las especies vedadas de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los estratos superiores de los árboles.
- 4) Informar respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos.

Parágrafo: Esta información debe presentarse para cada una las coberturas vegetales que se encuentran en el AID en las cuales hay presencia de estas especies vedadas.

- 5) Explicar de manera detallada la técnica mediante la que se efectuó el muestreo de los estratos superiores de los árboles en donde se especifique

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

cómo se realizó la identificación taxonómica de las especies de bromelias y orquídeas presentes en estos estratos.

- 6) Aportar los resultados de la riqueza, composición y abundancias de las especies vedadas para cada una de las coberturas vegetales que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente o ajuste de las medidas de manejo.
- 7) Presentar resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que crecen en el suelo presente en el AID del proyecto.
- 8) Es necesario aclarar el número exacto de individuos de cada de las dos especies de orquídeas registradas en el AID del proyecto (*Cattleya trianae* y *Prosthechea livida*) y la cobertura vegetal en la que fueron halladas.
- 9) Para las especies de líquenes de hábito crustáceo es necesario plantear una medida de manejo que propenda por su conservación y que sea diferente a la medida de reubicación.
- 10) Presentar el cronograma detallado de todas las actividades involucradas en la realización de la medida “Rescate, traslado y reubicación de epífitas”
- 11) Indicar de forma concreta y detallada los objetivos, acciones, metodologías, monitoreo y evaluación así como el respectivo cronograma de las medidas de restauración y rehabilitación de los ecosistemas receptores de las epífitas rescatadas.
- 12) Proponer medidas de manejo para las especies de líquenes, hepáticas, musgos, bromelias y orquídeas, que crecen sobre suelo que se encuentren en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal con la ejecución del proyecto.
- 13) Aportar una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas y de otras más que se planteen, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre las especies vedadas así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.

Artículo 2. – Comunicar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de especies vedadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, a las Alcaldía del municipio de Timaná - Huila, al Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE *FR*
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS *HB*
Revisó Aspectos Técnicos: Diego Higuera / Profesional Especializado DBBSE – MADS. *JD*
Expediente: ATV 0187.
Auto: Información Adicional.
Concepto Técnico: 0234 del 18 de diciembre del 2014.
Proyecto: Construcción de la Fase III de la Variante Timaná
Empresa: Instituto Nacional de Vías – INVIAS

